

**DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1391 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A las comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial, y de Estudios Legislativos, a la minuta proyecto de decreto que deroga la fracción V del artículo 1391 del Código de Comercio.

Con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 86, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 117, 135, 182, 188, 190 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República y habiendo analizado el contenido de la minuta en comento, estas comisiones someten a los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los antecedentes y consideraciones que enseguida se expresan:

**ANTECEDENTES:**

1. En la sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión del 29 de abril de 2011, el Diputado Sergio Gama Dufour, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó una iniciativa con proyecto de decreto que deroga la fracción V del artículo 1391 del Código de Comercio. En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva, determinó que se turnara a la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados.
2. Siendo aprobado el dictamen correspondiente, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados acordó se remitiera a la H. Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.
3. El 18 de octubre de 2011, el Pleno de la Cámara de Senadores recibió la minuta referida. La Mesa Directiva ordenó se turnará a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen.

**CONTENIDO DE LA MINUTA:**

Propone derogar la fracción V del artículo 1391 del Código de Comercio, para eliminar a las pólizas de seguros como documentos que traen aparejada ejecución.

**METODOLOGÍA:**

Las comisiones realizan el análisis y valoración de la presente minuta de manera integral tomando en consideración los antecedentes contenidos en la misma, así como el marco jurídico vigente del Código de Comercio y la Ley Sobre el Contrato de Seguro y las opiniones de las autoridades administrativas correspondientes.

**CONSIDERACIONES:**

**De la minuta enviada por la Cámara de Diputados se retoman por su importancia las siguientes consideraciones:**

Las comisiones dictaminadoras coinciden con la Colegisladora en aprobar la propuesta que se dictamina por las siguientes razones:

1. El artículo 1391 del Código de Comercio, en su redacción original, establecía que las pólizas de seguro traían aparejada ejecución conforme a lo dispuesto por el artículo 441 del Código de Comercio, en el cual se

determinaba expresamente que las pólizas contaban con tal característica.

El título VII del libro II del Código de Comercio, donde se encontraba el artículo 441, fue derogado el 31 de agosto de 1935 con la entrada en vigor de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Al realizar esa tarea legislativa, se dejó en el artículo 1391 la fracción que establece que las pólizas de seguro traen aparejada ejecución conforme a la ley de la materia, la cual –como bien plantea el diputado iniciante– no atribuye a las pólizas esa característica de ejecutividad.

Por lo anterior, es evidente que la aplicabilidad de la fracción V del artículo 1391 vigente ha quedado inoperante en la realidad, pues condiciona la característica de ejecutividad de las pólizas de seguro a que la ley de la materia así la considere, cuando la mencionada legislación de seguros no prevé expresamente que las pólizas traigan aparejada ejecución.

2. Aunado a lo anterior, cabe señalar que la reforma pretendida concuerda con el pronunciamiento jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el cual se resuelve y concluye que ni los contratos de seguro ni las pólizas respectivas constituyen un documento que traiga aparejada ejecución para efectos de la procedencia de la vía ejecutiva mercantil, por carecer de requisitos inherentes a los títulos ejecutivos, como serían (i) la existencia cierta de un crédito, (ii) que tal crédito sea líquido, y (iii) que sea exigible.

En tal virtud, se estima que al existir un criterio jurisprudencial que ya se pronunció en definitiva sobre el tema y siendo consistentes con los criterios de dictamen seguidos a la fecha, como la actualización de las leyes mercantiles y su eficientización, es necesario eliminar disposiciones que no tienen aplicación real y que generan confusión, como es el caso que nos ocupa.

## **CONCLUSIONES**

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de estas comisiones nos permitimos someter a la consideración de la H. Cámara de Senadores de la LXI Legislatura, la aprobación de la minuta objeto de esta dictamen, mediante el siguiente:

## **RESOLUTIVO**

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1391 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.**

Artículo Único. Se deroga la fracción V del artículo 1391 del Código de Comercio, para quedar como sigue:

Artículo 1391. El procedimiento ejecutivo tiene lugar cuando la demanda se funda en documento que traiga aparejada ejecución.

Traen aparejada ejecución:

I. a IV. ...

V. (Se deroga)

VI. a VIII. ...

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión el día 26 de octubre de 2011.

**COMISIÓN DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL**

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**